



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°00000392 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 NOV 2015

VISTO: El Oficio N° 1165-2015/GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 16 de julio del 2015 e Informe N° 481-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de agosto del 2015;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 001307, de fecha 03 de diciembre del 2014, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, declaró procedente, la solicitud presentada por el administrado don **HORACIO ORDINOLA BOYER**, sobre pensión definitiva, debiendo calcularse su pensión en el IV nivel magisterial inmediato superior en el que se encuentra a la fecha; asimismo, se le otorga pensión definitiva, a través del Área de Remuneraciones de la Dirección Regional de Educación – Tumbes, en el monto de **MIL CUATROCIENTOS CATORCE Y 95/100 (S/1,414.95) NUEVOS SOLES;**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000094-2015/GOB. REG.TUMBES-P, de fecha 05 de marzo del 2015, el Gobierno Regional de Tumbes, declaró improcedente por extemporáneo, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **HORACIO ORDINOLA BOYER**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 001307, de fecha 03 de diciembre del 2014;

Que, mediante Expediente de Registro N° 02779, de fecha 16 de marzo del 2015, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el administrado **HORACIO ORDINOLA BOYER**, solicita se declare la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Regional Sectorial N° 001307, de fecha 03 de diciembre del 2014 y se disponga el pago de su pensión de cesantía del 100% de la Remuneración Integra Mensual – RIM, Argumentado que la mencionada Resolución lesiona sus derechos; que la Dirección Regional de Educación de Tumbes ha emitido actos administrativos, otorgando pensión definitiva del 100% de la RIM a otros pensionistas, generando una discriminación hacia los administrados; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

Nº 00000392 -2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 NOV 2015

Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, visto los antecedentes, se advierte que el administrado pretende se declare la nulidad de Oficio de la Resolución Regional Sectorial Nº 001307, de fecha 03 de diciembre del 2014 emitido por la Dirección Regional de Educación de Tumbes;

Que, el inciso 11.1 del Artículos 11º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: **"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"**, es decir por medio de los recursos administrativos de reconsideración, apelación y revisión; siendo el caso que el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001307, de fecha 03 de diciembre del 2014, el mismo que fue declarado improcedente por extemporáneo a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000094-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 05 de marzo del 2015, decisión que ha quedado firme y consentida;

Que, respecto a la nulidad de Oficio que pretende el administrado, debe tenerse presente en primer lugar que la nulidad de oficio no es un recurso ni es a pedido de parte; por otro lado, la petición de nulidad de actos administrado por parte de los administrados, solo pueden invocarse mediante los recursos que señala el Artículo 207º de la Ley Nº 27444, como en efecto lo interpuso contra la Resolución Regional Sectorial Nº 001307, de fecha 03 de diciembre del 2014 y que fue resuelto en su oportunidad a través de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000094-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 05 de marzo del 2015;

Que, asimismo, es de señalarse que la nulidad de oficio constituye una prerrogativa de las entidades de la Administración Pública mediante la cual tiene el deber de declararse la invalidez de un acto administrativo viciado, aún cuando haya quedado consentido, siempre y cuando éste haya sido emitido en contravención del ordenamiento legal y del interés público;

Que, en ese sentido, cabe precisar que en el presente caso, no es posible deducir recurso de nulidad de oficio, porque esta figura jurídica no existe, ya que ésta, es única y exclusiva facultad de la autoridad administrativa, conforme lo prevé el numeral 202.2 del Artículo 202º de la Ley nº 27444, que a la letra reza: **"La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por**



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000392-2015/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 23 NOV 2015

el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario"; máxime si se tiene en cuenta que el administrado interpuso recurso de apelación contra Resolución Regional Sectorial N° 001307, de fecha 03 de diciembre del 2014, que fue resuelto mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000094-2015/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 05 de marzo del 2015, con lo que se agotó la vía administrativa;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 481-2015/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 19 de agosto del 2015, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la nulidad de oficio planteado por don **HORACIO ORDINOLA BOYER**, contra la Resolución Regional Sectorial N° 001307, de fecha 03 de diciembre del 2014, y estese a lo resuelto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000094-2015/GOB.REG. TUMBES-P, de fecha 05 de marzo del 2015, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Arq. Ricardo I. Flores Dioses
GOBERNADOR